

DECRETO 515 DE 1997

(febrero 28)

por el cual se reglamenta el artículo 366-1 del Estatuto Tributario.

Nota: Derogado por el Decreto 858 de 1998, artículo 2º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades establecidas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) de Colombia y el artículo 366-1 del Estatuto Tributario,

DECRETA:

Artículo 1. Tarifa de retención en la fuente por ingresos del exterior. La tarifa de retención en la fuente por ingresos provenientes del exterior, consecutivos de renta o ganancia ocasional, que perciban los contribuyentes obligados a presentar declaración de renta y complementarios, es del seis por ciento (6%), independientemente de la naturaleza de los beneficiarios de dichos ingresos.

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a febrero 28 de 1997.

Ernesto Samper Pizano

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Antonio Ocampo Gaviria.